

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Tarragona y su Provincia.

Orden general de 18 de Marzo de 1873 en Tarragona.

El Ministro de la Guerra, en representación del Gobierno de la República, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Espero que V. E. adoptará cuantas disposiciones le sugieran su celo y patriotismo para ver de que se restablezca cuanto antes la disciplina en la fuerza de su mando, así como que una vez agotados los medios prudentes y persuasivos obrará con toda la energía de que es capaz, para cortar de raíz mal tan grave. Haga entender V. E. al soldado que si la República se ocupa en mejorar su suerte y satisfacer ámpliamente sus necesidades y racionales aspiraciones, le exige en cambio el exacto cumplimiento del deber que tiene de servir lealmente al país y defender con decision y entusiasmo las instituciones que se ha dado en uso de su Soberanía. Que la guarnicion de Barcelona, arrepentida del mal paso á que la condujeron predicaciones exageradas, ha dado pruebas de sentir la falta que cometió olvidándose siquiera fuese por poco tiempo de lo que el militar honrado debe á la patria que le confia su defensa y al recuerdo del uniforme que viste.

Haga entender V. E. que la República, cuya bandera lleva el lema de moralidad y justicia, no puede consentir en manera alguna que se la ponga en peligro, precisamente por los que más obligacion tienen de sostenerla mostrando las virtudes que enaltecieron siempre á los militares españoles, y que está resuelto el Gobierno á castigar con la mayor severidad á los que con mengua de la institucion se abandonen á excesos que no pueden tolerarse en ninguna fuerza.»

En su vista y autorizado por el Po-

der Ejecutivo y General en Jefe á que la Ordenanza se cumpla en todas sus partes, prevengo á los Jefes de Cuerpos y á cuantos oficiales manden tropa que empleen todos los medios que facilita el referido Código militar para reprimir cuantas faltas y delitos puedan cometerse por cualquier individuo del Ejército, sea cual fuere su categoría, haciéndoles entender que estoy dispuesto á que no sean letra muerta las prescripciones de la Ordenanza.—El General Gobernador, Hidalgo de Quintana.»

Lo que se comunica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los Comandantes militares de esta provincia ya pertenezcan al Ejército, ya á fuerzas de voluntarios de la República ó movilizados, rogando á los Alcaldes que lo pongan en conocimiento de aquellos para que esta orden general tenga la mayor publicidad posible.

Tarragona 19 de Marzo de 1873.—El Coronel Gobernador militar interino, J. Vidal.

Núm. 550.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones de este distrito en 12 del actual me dice:—Excmo. Sr.:—Sirvase V. E. ordenar lo conveniente á fin de que los individuos que pertenecen al disuelto somaten de este Principado entreguen cuantas armas tengan en su poder, debiendo verificar dicha entrega á los Comandantes militares de los puntos mas inmediatos.—Lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que tenga la debida publicidad y cumplimiento.

Tarragona 19 de Marzo de 1873.—El Coronel, Gobernador interino, J. Vidal.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para llevar á efecto con la urgencia que el caso requiere lo que previene el art. 12. de la ley decretada y sancionada por la Asamblea Nacional el 17 de Febrero último, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Se procederá inmediatamente á formar el padron en todos los pueblos en que todavía no se haya formado con arreglo á lo dispuesto en el cap. 4.^o de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.^a Para el alistamiento de los mozos que el día 1.^o de Enero de este año hayan cumplido 20 de edad, rectificacion del mismo y reclamaciones que puedan hacerse regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley anteriormente citada.

3.^a Dará principio el alistamiento el día 5 del próximo Abril y deberá quedar terminado el 19 del mismo.

4.^a No se incluirán en el alistamiento los mozos comprendidos en los anteriores.

5.^a El domingo 20 del mes citado se hará la rectificacion del alistamiento, quedando concluido antes de 1.^o de Mayo.

6.^a Se dictarán oportunamente las disposiciones necesarias para que los mozos alistados queden personalmente adscritos á la reserva, y

7.^a Los Gobernadores harán que se publique esta orden en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias dentro de las 24 horas siguientes á las del recibo de esta circular, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así verificado.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 551.

ALCALDÍA POPULAR.

de Secuita.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen dentro el término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Catllar, Pallaresos, Perafort, Garidells, Vallmoll, Nülles, Puigpelát, Renau, Tarragona, Vimbodí y Barbará lo hagan público en sus respectivas localidades.

Secuita 15 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 552.

ALCALDÍA POPULAR

de S. Carlos de la Rápita.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 1874, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros cuyas fincas hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen desde el 20 del actual hasta el día 10 del próximo Abril; pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

San Carlos 16 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Gasparin.

ALCALDÍA POPULAR
de Plá.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos legales con nota de haber satisfecho á la Hacienda el pago correspondiente al impuesto, durante el corriente mes y diez dias del próximo Abril.

Ruego á los señores Alcaldes de Valls, Alió, Vilarrodona, Pont y Figuerola, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de quien interesa.

Plá 16 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Magin Llorens.

ALCALDÍA POPULAR
de Pradell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen á contar desde el dia que se publique este anuncio hasta el dia 15 del mes de Abril próximo; pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Falsét, Porrera, Torre de Fontaubella, Argentera, Dosaguas, Marsá, Capsanes, Vilanova de Escornalbou, Coldejou, Montroig, Masroig, Réus y Molá, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Pradell 17 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Jaime Mas.

ALCALDÍA POPULAR
de Vallmoll.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que justifiquen la trasmision y pago de derechos á la Hacienda dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Valls, Masó, Raurell, Vilallonga, Garidells, Secuita, Nülles, Bráfim y Puigpelát, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Vallmoll 18 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Cistaré.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

En vista del oportuno expediente, esta oficina general ha resuelto prevenir á V. que en los despachos de artículos y envases nacionales, que con arreglo á la legislacion pueden devolverse libremente del extranjero ó de las provincias españolas de Ultramar, sirvan de base para el reconocimiento y comprobacion las facturas con que aquellos se hayan exportado de la Península é islas Baleares, anotándose en dichos documentos el hecho de la total reimportacion ó de la parte que se devuelva, y dando conocimiento de estas anotaciones al exportador en el caso de que otra persona verifique el despacho.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1873.—Jorge Arellano.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

(Gaceta del 16 de Marzo.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Bautista Farnós y Sanguenza, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido, provincia de Tarragona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Rosich é Inglés, sin profesion, soltero, de edad catorce años, vecino de Espluga de Francolí, y á Francisco Bañares y Solé, tambien soltero y sin profesion, de edad quince años y de la misma vecindad, para que dentro el término de treinta dias, comparezcan ante este Juzgado á recibir la notificacion y cumplimiento de la ejecutoria contra los mismos y otro muchacho recaida en méritos de la causa criminal sobre robo del cepillo de limosnas á la Virgen del Rosario de dicha villa de Espluga de Francolí; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de los indicados sujetos.

Dado en Montblanch á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Bautista Farnós.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

Por el presente segundo edicto y pregon y en virtud de lo dispuesto

por el Señor Don Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos de la causa criminal sobre coacciones y abusos electorales que se sigue en este Juzgado, se cita y llama á Don José Lletget y Sardá, escritor público, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este espresado Juzgado á fin de recibirsele indagatoria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villanueva y Geltrú á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º.—Monfort.—José Antonio Benach, Escribano.

Don Fernando Baselga, Juez de primera instancia del partido de Réus, en nombre de la Nacion

Al público hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaracion de herederos de María Rosals y Miralles, á instancia de los hermanos Bernardo y Salvador Oriol y Rosals, al objeto de que los que se crean con algun derecho comparezcan á deducirlo á este Juzgado en méritos del espresado expediente dentro del término de ocho dias.

Dado en Réus á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Baselga.—El Secretario judicial, Miguel Fontcuberta.

CUADROS GRÁFICOS

DE LA CORRESPONDENCIA RECÍPROCA ENTRE LAS PESAS Y MEDIDAS ANTIGUAS

USADOS EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Y LAS DEL

SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

Premiados en la Exposicion Aragonesa de 1868.

CALCULADAS POR EL INGENIERO ALMOTACEN DE ESTA PROVINCIA.

Estos cuadros, indispensables á los Ayuntamientos, Oficinas públicas, Escuelas de Instruccion primaria, Establecimientos comerciales y al público en general, ofrecen la ventaja de poner de manifiesto en el menor espacio y con la mayor claridad y sencillez, cuantos datos puedan apetecerse para adquirir con facilidad y sin estudios engorrosos, el conocimiento de las nuevas pesas y medidas, cuyo uso hace definitivamente obligatorio el Real decreto de 24 de Marzo de 1871.

Inútil se hace por lo tanto encarecer la oportunidad de la publicacion que tenemos el gusto de anunciar, y en cuanto á su utilidad y exactitud sobre estar garantizadas por el honorífico concepto merecido al Jurado de la Exposicion aragonesa y la índole del cargo que su autor desempeña en esta provincia, el público podrá apreciarla por si mismo al consultar las dudas que pueda ofrecerle la práctica del mencionado sistema.

En la imprenta de D. JOSÉ ANTONIO NEL-LO se hallan de venta dichos cuadros, que en número de cinco forman coleccion, compaginados de modo que puedan pegarse en carton ó tabla á fin de ser consultados con facilidad.

El Cuadro núm. 1 corresponde á las medidas lineales, itinerarias, superficiales y cúbicas.

El núm. 2, á las medidas para granos, legumbres, frutas y demás cosas secas y á las medidas para aceite.

El núm. 3, á las medidas para vinos aguardiente, licores y leche.

El núm. 4, á las pesas ó medidas ponderales usadas en los comercios, farmacias y joyerías, é incluye el nuevo sistema monetario y sus equivalencias segun la ley de 19 de Octubre de 1868.

El núm. 5, establece los precios calculados á que recíprocamente resultan las mercancías vendidas en peso ó medida métrica en relacion con los precios á que se vendian en peso ó medida antigua.

Las colecciones se expenden en esta imprenta á los precios abajo continuados, sirviéndose inmediatamente por correo los pedidos que se sirvan dirigirsenos de colecciones sin encartonar por ser de esta manera mas fácil la remision.

Al hacer el pedido se incluirá su valor en sellos de franqueo. Todo pedido mayor de cinco colecciones obtendrá la rebaja de un diez por ciento.

PRECIOS.

La coleccion completa.	{	Encartonada. . .	3.75 pesetas (15 rs.)
		Sin encartonar..	2.50 id. (10 id.)
Cuadros sueltos.	{	Encartonados . .	1.00 id. (4 id.)
		Sin encartonar.	0.75 id. (3 id.)

A los Ayuntamientos y demás corporaciones que tienen cuenta corriente con este establecimiento, se les remitirán, sin aumento de precio, las colecciones que reclamen con pedido autorizado.